

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, enviado al correo institucional por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, debido a pandemia que atraviesa el país denominada COVID-19, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaran de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, noviembre 09 de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: YEIMI HENAO LOPEZ
RADICACION: 763064089001-2015-00231-00
CON SENTENCIA
INTERLOCUTORIO CIVIL No. 015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y acorde a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro del presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por la entidad Bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YEIMI HENAO LOPEZ, conforme a lo establecido en el art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada señora YEIMI HENAO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 38.657.328, en las entidades Bancarias, tales como: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AVE VILLAS, BBVA, COLOMBIA, BOOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC, VITIBANK, COLPARIA, DAVIVIENDA, HELM, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORBANCA Y COOMEVA. Para lo cual se libraré los oficios correspondientes a dichas entidades, a fin de que dejen sin ningún valor el oficio circular No. 740 del 27 de Julio de 2015, por medio del cual se les notifico dicha medida. - Líbrese el oficio respectivo.

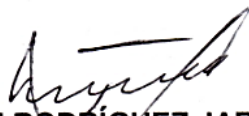
TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada señora YEIMI HENAO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 38.657.328, en el BANCO PICHINCA. Para lo cual se libraré los oficios correspondientes a dichas entidades, a fin de que dejen sin ningún valor el oficio No. 2288 del 24 de octubre de 2017, por medio del cual se les notifico dicha medida. - Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada señora YEIMI HENAO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 38.657.328, en las entidades bancarias: BANCOOMEVA y ITAU de las sucursales de Cali, Valle. Para lo cual se libraré los oficios correspondientes a dichas entidades, a fin de que dejen sin ningún valor el oficio circular No. 151 del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se les notifico dicha medida. - Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, Archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

SEXTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado virtual No.106, de hoy, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 siendo las 7:00 A.M.  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que no se Libran los oficios correspondientes al desembargo, a los BANCOS COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA Y BANCOOMEVA, toda vez las medidas previas, no se materializaron al no tener vinculo la demandada con dichas entidades como lo expresaron las mismas.

Ni la de los Bancos AVE VILLAS, COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC, VITIBANK, DAVIVIENDA, HELM, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORBANCA, COOMEVA y ITAU , puesto que las mismas no se materializaron, al no existir dinero alguno, consignado a ordenes de este proceso, como tampoco se obtuvo respuesta alguna por estas entidades Bancarias.

Ginebra, 10 de noviembre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria